

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE TUTELA DE LA DIPUTACIÓN DE
SEVILLA**

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

1. La Comisión de Tutela es un órgano colegiado de carácter administrativo y sin ánimo de lucro, dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla, adscrito al Área de Acción Social.
2. Es creada para el cumplimiento de las funciones tutelares encomendadas, sometida a los artículos 215 y siguientes Código Civil y demás legislación aplicable.

Artículo 2.- Objeto.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a) El ejercicio inexcusable de la tutela y curatela de las personas mayores incapacitadas legalmente y discapacitadas, en los términos fijados por el Código Civil, cuando así lo determine la autoridad judicial competente.
- b) La administración de los bienes del tutelado cuando así lo determine la autoridad judicial, actuando en su beneficio, con arreglo a las previsiones contenidas en la legislación civil y en todo caso, con la diligencia debida.
- c) La ejecución de las actuaciones que determine la autoridad judicial como medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de presuntos incapaces en situación de desamparo.
- d) La información, orientación, asesoramiento y asistencia a padres, familiares y otros tutores.
- e) La colaboración con los órganos de la administración de Justicia y con el Ministerio Fiscal para la consecución de los fines previstos en el presente Reglamento.
- f) Cualquier otra función ordenada por los órganos correspondientes y que sean complementarias de las anteriores.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

1.- La Comisión limitará su actividad al ámbito de los centros dependientes del Área de Acción Social de la Diputación de Sevilla.

2.- No obstante, lo anterior, podrá realizar cuantas actuaciones fueren necesarias fuera de los mismos para el cumplimiento de sus fines respecto de personas residentes en la provincia.

TÍTULO II: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN.

Artículo 4.- Composición de la Comisión

1.- La Comisión de Tutela estará compuesta por los siguientes miembros :

a) Presidente : El Presidente de la Diputación Provincial.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumirá las funciones de Presidente el Diputado/a del Área de Acción Social.

a) Vocales :

1 Los miembros que en cada momento constituyan la Comisión Informativa del Área de Acción Social.

2 El Director/a del Área de Acción Social o persona en quien delegue.

3 Los Directores de los Centros dependientes del Área de Acción Social o personas en quien deleguen.

4 Tres profesionales de la plantilla provincial, adscritos a las Unidades Residenciales de Mayores, preferentemente con categoría de trabajador social.

2.- Actúa como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, el Secretario General de la Diputación Provincial o funcionario en quien delegue.

Artículo 5.- Régimen de funcionamiento.

La Comisión ajustará su régimen de funcionamiento a las disposiciones previstas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Patrimonio de los tutelados.

Los miembros de la Comisión estarán obligados a guardar secreto sobre el patrimonio de aquellas personas que se encuentren bajo su tutela, prohibiéndose su participación en operaciones mercantiles que, directa o indirectamente, tengan relación con el patrimonio de las personas tuteladas.

Artículo 7.- El Presidente.

1. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Designación y cese de los miembros de la Comisión
- b) Ostentar la representación de la Comisión.
- c) Convocar y presidir las sesiones y dirigir su desarrollo.
- d) Fijar el orden del día de las sesiones.
- e) Visar las actas.
- f) Cuantas otras funciones le asignen las normas de aplicación.

2. Sin perjuicio de las anteriores funciones, el Presidente de la Comisión podrá adoptar cuantas medidas exija el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 2º, cuando por razones de urgencia o por otros motivos graves no fuere posible someter la medida a la decisión de la Comisión, informando a ésta de las medidas adoptadas en la primera sesión que se celebre.

3. Las funciones del Presidente podrán ser delegadas.

Artículo 8.- El Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones :

- a) Levantar acta de las sesiones.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Comisión, con el visto bueno del Presidente.
- c) Notificar los acuerdos de la Comisión.
- d) Efectuar citaciones y solicitar informes.
- e) Cuantas tareas le sean encomendadas o delegadas en relación con los fines de la Comisión.

Artículo 9.- Competencias de la Comisión.

La Comisión tiene atribuciones para adoptar las medidas que fueren necesarias para que en el ejercicio de sus funciones como tutor, curador o defensor judicial, realice las actuaciones necesarias para la eficaz guarda y protección de las personas, y en su caso de sus bienes, cuya tutela, curatela o defensa judicial se haya encomendado por Resolución judicial y en particular :

1 Asignación a cada miembro de la Comisión la atención personal de uno o varios de los incapaces cuya tutela está encomendada a la misma.

2 Organización de actividades de todo tipo dirigidas a los tutelados o a los miembros de la Comisión.

Artículo 10.- Reuniones y Convocatorias.

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, para conocer la marcha de las actividades de ésta.
2. En la reunión ordinaria correspondiente al final de cada ejercicio, dictaminará sobre la Memoria y actividades del ejercicio pasado y actuaciones del siguiente.
3. Con carácter extraordinario, la Comisión se reunirá a petición de al menos la mayoría del número de miembros o cuando lo decida el Presidente.
4. En todo caso, se deberá incluir una propuesta del Orden del día y la justificación de la convocatoria extraordinaria.
5. La convocatoria de la Comisión se realizará por el Presidente y será remitida a sus miembros con al menos diez días de antelación a la fecha de celebración.
6. La convocatoria deberá incluir un Orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 11.- Asesores externos.

1. Podrá ser miembro de la Comisión, en calidad de asesor externo, cualquier persona física mayor de edad, que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles y desee participar, sin ánimo de lucro, en la

consecución de los fines propios de la Comisión, desarrollando una actividad de carácter social en beneficio de las personas tuteladas por la Comisión y de acuerdo con las tareas que a estos fines pueda encomendarle la Comisión.

Artículo 12.- Requisitos.

1. Para acceder a la condición de asesor externo será necesaria la petición del interesado.
2. Previos los informes que fueren necesarios, la Comisión decidirá sobre la admisión o no del solicitante.

Artículo 13.- Adopción de acuerdos.

1. La Comisión se entenderá validamente constituida cuando, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, estén presentes al menos la mitad de sus miembros. Transcurrida una hora desde la señalada, la Comisión se reunirá si concurriesen al menos un tercio de sus miembros.
2. A excepción de los asuntos para los que los presentes Estatutos señale otra cosa, los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

TÍTULO III: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LOS INCAPACITADOS.

Artículo 14.- Facultades.

1. La Comisión podrá hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 274 del Código Civil.
2. Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, la gestión interna de la administración de los bienes de los incapacitados que haya sido atribuida a la Comisión por resolución judicial será realizada exclusivamente por los Directores de los Centros, que remitirá a la Comisión un informe trimestral al respecto.
3. Previo acuerdo de la Comisión, se procederá a la apertura, en sucursal bancaria o caja de Ahorros, de una cartilla o cuenta corriente por cada uno de los tutelados con patrimonio, conjuntamente a nombre del interesado y del Director del Centro, que gestionará los gastos de

bolsillo del incapaz, conforme a las directrices marcadas por la Comisión tutelar.

TÍTULO IV: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DISOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 15.- Modificación del Reglamento.

El Pleno de la Diputación de Sevilla es el órgano competente para modificar o derogar, total o parcialmente, el presente Reglamento.

El Proyecto de modificación o derogación parcial habrá de ser remitido a los miembros de la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días, puedan realizar cuantas propuestas o alegaciones consideren convenientes.

Artículo 16.- Disolución de la Comisión.

La Comisión de Tutela, que se constituye por tiempo indefinido, podrá ser disuelta por la Diputación Provincial a iniciativa de ésta o a propuesta de aquélla.

Serán causas de disolución :

- a) Fallecimiento de las personas sometidas a tutela o guarda.
- b) Resolución judicial que ponga fin a la incapacitación o modifique la sentencia inicial de incapacitación.
- c) Ausencia de residentes que por carecer de familiares u otras personas a las que pueda encomendarse su tutela, precisen de la Comisión para regir su vida y administrar su patrimonio mediante el ejercicio de funciones tutelares.
- d) Cualesquiera otros que resulten de forma necesaria del ordenamiento jurídico vigente.

En caso de disolución, la Diputación sucederá universalmente a aquélla.

- [BOP nº 69. Fasc.02, de 24 de marzo 2007.](#)